



DEL CANTON
GUAYAQUIL



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
MERCANTIL DENOMINADA
GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A.-
CAPITAL SUSCRITO \$ U.S. 800,00.-.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADQ \$ U.S. 1600,00.-.-**

En el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. República del Ecuador, hoy día catorce de noviembre del año dos mil siete, ante mí, Abogado Renato C. Esteves Sañudo, Notario Suplente de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte: CARLOS XAVIER TORRES CABANILLA, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación empresario; y, MARIA JOSE TORRES CABANILLA, ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación empresaria; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A.** las siguientes personas: **UNO: CARLOS XAVIER TORRES CABANILLA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación

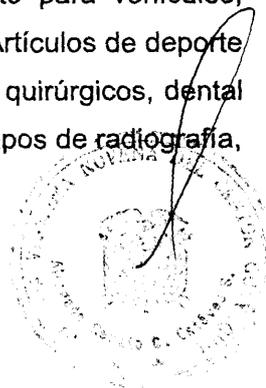


empresario, **DOS: MARIA JOSE TORRES CABANILLA**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación empresaria. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidas en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre **GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A.;** se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: A) Prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda pública o privada y a todo lo relacionado con ella, a través de la prensa, radio, televisión, películas, impresos, periódicos, Internet, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras promociones como tarjetas de descuento o de afiliación. B) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos y otros; sea con fondos propios o de terceros a través de sponsors o auspiciantes nacionales o extranjeros. C) La edición, publicación y comercialización nacional internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, y de cultura general; A la industria del diseño gráfico en general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; Al fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares; A la radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados



DEL CANTON
GUAYAQUIL

o alquilados; explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; D) Podrá fomentar el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en la Islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, resorts, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística; Además se dedicará a la emisión y revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana y embarque de pasajeros; Proveer y suministrar alimentos preparados y elaborados, por medio del servicio conocido como catering; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientalistas. E) Podrá también Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento, y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; telecomunicaciones; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, materiales de curación, equipos de radiografía,



e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola o veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo, incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; Máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, conexas; Juguetes y juegos infantiles; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras tejidos, hilados y las materias que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; Productos de cuero, telas y otros materiales similares; Toda clase de pieles, pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo ; Todos los tipos derivados productos derivados del petróleo tales como: benzina, gasolina, diesel, gas, kerosén, asfalto, etcétera; Insumos para la actividad; Insumos para la actividad petrolera, y conexas, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para



DEL CANTON
GUAYAQUIL

taller mecánico y para taller para lubricadoras; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Comedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; F) A realizar actividades comerciales con el objeto social de la compañía, mediante adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fabrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; G) Instalación, explotación y administración de: Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturista y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación, locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; H) Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social de la compañía y conforme a la ley; Servicios contables, administrativos, y de mensajería; Servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, maquinarias industriales, motores, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, máquinas de elevación, manipulación, equipos de refrigeración, congelación y equipos de control de los procesos industriales; Servicios de Lectura de medidores; Servicios jurídicos, contables y tributarios, incluyendo asesoría y gestión legal; Servicios en el



área de la construcción civil o arquitectónica; Proveer servicios relacionados con la actividad agrícola y ganadera; I) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y elevación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impactos ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoría y otros; Realizar peritaje de activos; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; J) Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de obra civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudios y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánica de redes telefónicas; telecomunicaciones, y eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes muebles, tanto urbano como rurales, inclusive los objetos al régimen de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; Q) A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también a brindar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; A la prestación de servicios portuarios tales como; Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos, fluvial y turístico; Avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustible, tripulación documentada y medios para el mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; A las actividades propias del turismo marítimo; Aprovechamiento de víveres e insumos, desalojos de residuos, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER ; podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias; Dar servicios de instalación , mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración y eléctrica; R) Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de belleza, adelgazamiento, reposo, SPAS, peluquerías, salones de belleza, para lo cual podrá brindar atención ambulatoria y/o de internados. S) También se dedicará al transporte ferroviario, marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros; T) A brindar servicios de correo o courier a nivel local, nacional e internacional; U) A la comercialización y asesoramiento en la producción de todo tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica y demás; V)

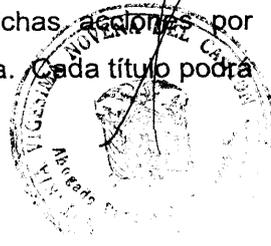


Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra, venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus actividades conexas, W) A brindar servicios de limpieza de parques, ciudadelas, calles, portales, veredas, malecones, parterres, edificios, oficinas, casas, departamentos, así como al mantenimiento, sembrío y riego de áreas verdes, jardines, plantas ornamentales y demás actividades conexas; X) A todas las formas de capacitación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua en todos sus estados y presentaciones, incluyendo agua purificada y embotellada, hielo y otros; Y) Importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta); Z) La instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concurso de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá: adquirir acciones y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de estatutos conformidad con lo dispuesto en estos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá

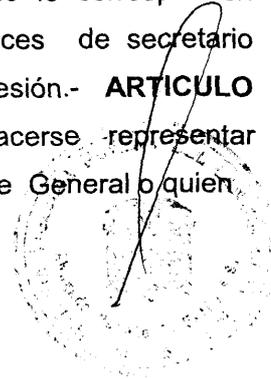


contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-** La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.-** La Junta General Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de manera individual.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por



DEL CANTON
GUAYAQUIL

el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien



hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas



DEL CANTON
GUAYAQUIL

deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, y tendrá además las siguientes atribuciones y deberes: a)

Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, correspondiéndole además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO:**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-**

El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades

obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS**

LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.-

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-

Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; **TERCERA.-** Los accionistas



fundadores declaran que autorizan a la Abogada Mónica Suárez Montoya, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: CARLOS XAVIER TORRES CABANILLA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; y, MARIA JOSE TORRES CABANILLA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. "Firmado.- Mónica Suárez Montoya.- Abogada.- Registro ochocientos mil ochocientos cincuenta y seis.-----

-----HASTA AQUI LA MINUTA-----

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes efectos legales. El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Queda agregado a mi registro formando parte integrante



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 13 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. 949533791, el (la) Sr.(a)(ita) AB. MONICA SUAREZ MONTOYA

con CI # 1708077399 consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CARLOS XAVIER TORRES CABANILLA	US.\$.	100,00
2	MARIA JOSE TORRES CABANILLA	US.\$.	100,00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Diego Zuñiga
ENCARGADO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CIUDADANIA 092606097-1
 TORRES CABANILLA MARIA JOSE
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ TARDUJ
 31 AGOSTO 1997
 DUT-A 0227 02620 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION / 1986



Maria Jose Torres Cabanilla

ECUATORIANA***** E39431222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 JAYME FERNANDO TORRES B
 CATHERINE CABANILLA LEON
 DURAN 15/03/2006
 16703/2018
 REN 1390001



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CERTIFICADO DE VIGILACION
 DE LA LEY DE IDENTIFICACION Y LA
 LEY DE REGISTRO CIVIL
 N.º DE IDENTIFICACION DE 2015

119-0908 0926060971
 NUMERO CEDULA
 TORRES CABANILLA MARIA JOSE

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARDUJ
 WACACOLVA

Torres




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION SUPLENENTE PARA LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

186-0812 **0917378127**
 NUMERO CECULA
TORRES CABANILLA CARLOS XAVIER

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARQUI PARROQUIA

Johann Torres
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0917378127 E-7

TORRES CABANILLA CARLOS XAVIER
 NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 LUGAR DE NACIMIENTO
16 AGOSTO 1986
 FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 032-A 0099 12011 M
 REGISTRO CIVIL TOMO PAG ACT SEXO
GUAYAS/ GUAYAQUIL
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRO CIVIL
CARBO /CONCEPCION/ 1986

J. Torres
 FIRMA DEL REGISTRARIO

ECUATORIANA***** E3343V2242

SOLTERO
 ESTADO CIVIL
SECUNDARIA **ESTUDIANTE**
 INSTRUCCION INSTRUCCION

JAIIME TORRES BUSTAMANTE
 NOMBRE Y APELLIDOS
CATHERINE CABANILLA LEON
 NOMBRE Y APELLIDOS
GUAYAQUIL **07/03/2005**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
07/03/2017
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 1081464
 Gys

[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRARIO





DEL CANTON
GUAYAQUIL

de la presente el certificado de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A. cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a las otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-.

CARLOS XAVIER TORRES CABANILLA

C.C. No. 091737812-7

C.V. No.186-0812

MARIA JOSE TORRES CABANILLA

C.C. No. 092606097-1

C.V. No. 119-0908

~~AB. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO~~

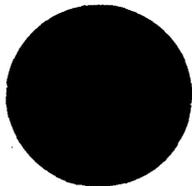
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la Escritura de Constitución de la compañía **GUCHO TORRES PRODUCCIONES S. A** celebrada ante mi con fecha catorce de noviembre del dos mil siete, he tomado nota de la resolución número cero siete G. U. cero cero cero siete seis tres nueve., suscrita el diecinueve de noviembre del dos mil siete, por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, Abogada Melba Rodríguez de Vargas. Guayaquil veinte de noviembre del dos mil siete.




Ab. Renato C. Estévez S.
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 57.818
FECHA DE REPERTORIO: 21/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007639, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas**, el **19 de Noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A.**, de fojas **134.813 a 134.836**, Registro Mercantil número **24.076**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 57818



5

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0022440

Guayaquil, 27 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GUCHO TORRES PRODUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
